



RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROSAMA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de agosto del 2020

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033298/2020 de fecha 17 de junio del 2020; el Dictamen N° 506/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033298/2020 de fecha 17 de junio del 2020, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de la firma AGROSAMA S.A., sito en la calle Benigno Ferreira casi Alas Paraguayas N° 5834 de la capital, a fin de verificar semillas expuestas a la venta, ocasión en la que constataron 6 (seis) sobres de semillas de lechuga marca Sakata, variedad Isabela de 300 gramos cada una, 5 (cinco) sobres de semillas de lechuga de marca Sakata, variedad Milena de 238 gramos cada una, 2 (dos) sobres de semilla de berro de marca Sakata, variedad Gigante Redondo de 100 gramos cada una, 1 (uno) sobre de semillas de lechuga de marca Sakata, variedad Jade de 292 gramos, 1 (uno) sobre de semillas de Agriao de marca Top Seed Premium y 1 (una) bolsa de semillas de coentro de marca Top Seed Premium de 500 gramos, sin etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE.

Que, por Memorando O.R.C. N° 079/2020 de fecha 17 de junio del 2020, la Oficina Regional Central informa sobre el decomiso de los productos detallados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033298/2020 de fecha 17 de junio del 2020.

Que, por Memorando DCOS N° 50 de fecha 24 de junio del 2020, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas remite el informe técnico de verificación de comercios realizados en la capital, en la que se detallan los productos verificados conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033298/2020 y la observación de la necesaria inscripción en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) ante el SENAVE.

Que, por Memorando DCOS N° 55 de fecha 01 de julio del 2020, el Departamento de Comercio de Semillas informa que la firma AGROSAMA S.A. no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), ni ha iniciado trámites para el efecto.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", dispone:

Artículo 44.- “La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semillas, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los





RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROSAMA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación. La inscripción en dicho registro deberá contar con el patrocinio de un ingeniero agrónomo o forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos o Forestales”.

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.*

Que, por Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, establece en su Artículo 29: *“Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 4°.- *“El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.*

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.*

Que, por Providencia N° 727/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 506/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario a la firma AGROSAMA S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 44 y 58 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, y al Artículo 29 del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley*





RESOLUCIÓN N° 400.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROSAMA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma AGROSAMA S.A., sito en la calle Benigno Ferreira casi Alas Paraguayas N° 5834 de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 44 y 58 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivos*”, y al Artículo 29 del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

